

Resolución de Gerencia General Regional

Nº 123-2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 19 FEB. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando Nº 0382-2025-G.R.PASCO-DOB/GGR de fecha 18 de febrero del 2025, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal Nº 258-2025-G.R.P.GGR/DRAJ, de fecha 18 de febrero del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Informe Nº 210-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 13 de febrero del 2025, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe Nº 880-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 13 de febrero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe Nº 001-2025-GRP-GRI-SGSO-ACO/EFGCC CUI:2565257, de fecha 12 de febrero del 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra y CARTA Nº 003-2025-CES/WDNT/RC con fecha de recepción 10 de febrero del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO EJECUTORES SUNEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191º de la norma normarum, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir "(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)",

Que, con fecha 08 de noviembre del 2024, el Gobierno Regional de Pasco y EL CONSORCIO EJECUTORES SUNEC suscribieron el CONTRATO Nº 062-2024-G.R.PASCO/GGR, el mismo que tiene como objeto la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E DEMETRIO TEMPLADERA MARTINEZ, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE SUNEC DEL DISTRITO DE TICLACAYAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI Nº 2565257 por el monto de S/. 12'818,000.00 (Doce millones ochocientos dieciocho mil con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 300 días calendario.

Que, en mérito al Contrato antes señalado, mediante CARTA Nº 003-2025-CES/WDNT/RC con fecha de recepción 10 de febrero del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO EJECUTORES SUNEC, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (RESIDENTE DE OBRA – Ing. ALFREDO ALCEDO CASTAÑEDA), debido a la renuncia por motivos de salud; proponiendo a su vez, al Ing. VEDOCO AMADO DOMINGUEZ PALPA; adjuntando en ello, la carta de renuncia, informe médico, receta médica, experiencia del personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros;

Que, en atención a la CARTA Nº 003-2025-CES/WDNT/RC, mediante Informe Nº 001-2025-GRP-GRI-SGSO-ACO/EFGCC CUI: 2565257, de fecha 12 de febrero del 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra, declara PROCEDENTE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente:

(...)

PROFESIONAL PROPUESTO ENTRANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
VEDOCO AMADO DOMINGUEZ PALPA	RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL

HABIÉNDOSE VERIFICADO LOS DOCUMENTOS EN COPIA, adjuntado por el representante común del CONSORCIO EJECUTOR SUNEC adjunta un RESUMEN DE EXPERIENCIA, donde reafirma su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiendo a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia.

Se puede mencionar que el profesional cumple en cuanto a la experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, como se menciona en el cuadro siguiente:

Nº	Cliente o Empleador	Objetivo de la Contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo DÍAS
1	VANCOUVER SRL – CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA TALLER DEL CETPRO VICTOR RAU HAYA DE LA TORRE	RESIDENTE DE OBRA	17/8/2009	19/04/2010	246
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO – AMPLIACIÓN CON INFRAESTRUCTURA AL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO PASCO – REGIÓN PASCO	INSPECTOR DE OBRA	29/06/2011	30/06/2012	368

3	CONSORCIO JIRHE – MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCACIÓN PRIMARIA Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA IE N° 34108 CIRO ALEGRIA BAZAN DISTRITO DE VICCO – PASCO - PASCO	RESIDENTE DE OBRA	07/02/2014	25/10/2015	626
Total, de días contabilizados					1240
Total, de meses contabilizados					41.33
Total, de años contabilizados					3.44
LA EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES					

- 3.4. Siendo indispensable que el RESIDENTE DE OBRA propuesto este habilitado para ejercer la profesión, donde se pudo descargar información de las cuales está habilitado para ejercer la profesión como se evidencia en la siguiente imagen:

Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP : 70148
 Primer Apellido : DOMINGUEZ
 Segundo Apellido : PALPA
 Nombres : VEDOCO AMADO
 Sede : HUANCICO
 Condición : HABILITADO
 Fecha Incorporación : 25/06/2002

Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
Capítulo CIVIL	CIVIL	25/06/2002

Cerrar

EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL ENTRANTE PROPUESTO:

Notas:

- Solo se puede establecer el cómputo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñara el profesional requiere de la habilitación en el colegio profesional.
- La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero.

Por lo tanto, habiendo revisado y evaluado la documentación del profesional propuesto para el Cambio de personal clave (RESIDENTE DE OBRA) de la EJECUCIÓN de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. DEMETRIO TEMPLADERA MARTINEZ, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE SUNEK DEL DISTRITO DE TICLACAYAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", con CUI 2565257, presentada por el representante común del CONSORCIO EJECUTOR SUNEK el Sr. Wilson Diter NAUPA TELLO, se manifiesta lo siguiente:

- Se requiere un profesional con formación académica en ingeniería Civil, el cual el profesional si cumple.
- De esta manera en el Informe Adjuntado, el CERTIFICADO DE HABILIDAD, se encuentra vigente hasta el 31/05/2025, el cual el profesional propuesto si cumple.

5. CONCLUSIONES:

- 5.1. En atención a la solicitud de cambio de profesional clave de la EJECUCIÓN – RESIDENTE DE OBRA mediante CARTA N° 003-2025-CES/WDNT/RC, con fecha de recepción 10 de febrero de 2025, remitido por el representante común del CONSORCIO EJECUTOR SUNEK, Sr. Wilson Diter NAUPA TELLO, de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, el ingeniero – VEDOCO AMADO DOMINGUEZ PALPA si cumple con la experiencia mínima según las bases integradas de la Licitación Pública N° 10-2024-CS-GRP – primera convocatoria, teniendo 41.33 meses (3.44 Años) de experiencia y estando habilitado para ejercer la profesión de Ingeniería civil, por lo que es procedente la solicitud de cambio de personal clave, RESIDENTE DE OBRA.
- 5.2. Se otorgó opinión técnica procedente respecto al cumplimiento del perfil del personal propuesto en relación a las bases integradas de la Licitación Pública N° 10-2024-CS-GRP – primera convocatoria, y **solicito a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la justificación de la CARTA N° 003-2025-CES/WDNT/RC de RENUNCIA del Ingeniero ALFREDO ALCEDO CASTAÑEDA como RESIDENTE DE OBRA**, para seguir con los trámites correspondientes, de acuerdo al numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 880-2025-GRP-GRI/SGSO, de fecha 12 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, solicita opinión legal y formalización vía acto resolutorio para el cambio de personal clave (residente de obra), solicitado por el CONSORCIO EJECUTOR JUSEC.

Que, en razón a lo antes expuesto, mediante Informe N° 00210-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 13 de febrero del 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitan la emisión de acto resolutorio declarando PROCEDENTE la sustitución del personal clave (RESIDENTE DE OBRA);

Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación¹, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que **"Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"**; a su vez, el numeral 190.5 del artículo dispone que: ***La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución"***;

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: ***De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista"***;

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de ***manera excepcional y justificada***, solicitar a la Entidad que ***autorice*** la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista)². No obstante, ***la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra***;

Que, asimismo, la Opinión N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: ***"El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave"***;

Que, de igual forma, con Opinión N° 002-2022/DTN³, la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: ***2.2.1 En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. En este punto, es pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente". Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar -además- que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato (...)"*** (énfasis agregado);

Que, ahora bien, en cuanto a los motivos para solicitar la sustitución del personal clave, la Ley de Contrataciones del Estado establece tres supuesto: muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave, en el caso en particular, revisado la solicitud presentado por el CONSORCIO EJECUTOR SUNEC, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (RESIDENTE DE OBRA), obedece a motivos por salud, para lo cual, adjunta el Informe Médico, de fecha 01 de febrero del 2025, expedido por el Dr. Jesús Rivera R., quien indica que el paciente ALFREDO ALCEDO CASTAÑEDA, ha sido diagnosticado con síndrome doloroso torácico, síndrome ansioso moderado e hipertensión arterial;

¹ Según las particularidades de cada prestación, la intervención el personal propuesto por el contratista puede producirse en momentos distintos, ya que ciertos profesionales podrían participar desde el momento en que empiezan a ejecutarse las prestaciones u otros intervenir posteriormente, es decir, una vez que ya se inició el contrato.

² La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes de que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; ***si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución***.

³ OPINIÓN N° 002-2022/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.



Gobierno Regional
Pasco



Unidos
para Avanzar

Que, en el citado informe el OSCE, señala que la normativa de Contrataciones del Estado, no ha previsto una documentación específica a través del cual el contratista podrá acreditar la sustitución del personal clave invocando la causal de invalidez sobreveniente, para lo cual, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretenda reemplazar, debiendo además justificar que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones, por ende, al no haber previsto la Ley de Contrataciones del Estado la documentación específica para acreditar la sustitución del personal clave (invalidez sobreveniente), siendo ello así, se entiende acreditado la solicitud del CONSORCIO EJECUTOR SUNEC, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (RESIDENTE DE OBRA), obedece a motivos por salud, para lo cual, adjunta el Informe Médico, de fecha 01 de febrero del 2025, expedido por el Dr. Jesús Rivera R., quien indica que el paciente ALFREDO ALCEDO CASTAÑEDA, ha sido diagnosticado con síndrome doloroso torácico, síndrome ansioso moderado e hipertensión arterial; además, de acuerdo al informe del Coordinador de Obra, la ejecución de la obra se dio inicio el 02 de diciembre del 2024, y atendiendo que la solicitud de sustitución de personal clave es con fecha 10 de febrero del 2025, dicho especialista permaneció más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de manera excepcional y justificada, se procede emitir el respectivo acto resolutorio; advirtiéndose que la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Coordinador de Obra como áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, en consecuencia, estando a la opinión técnica favorable por parte del Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obras, los cuales determinan que la experiencia del nuevo profesional reúne y califica como igual o superior al que lo antecedió y que cumple con todo lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde emitir el acto resolutorio;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, en materia de contrataciones de bienes, servicios y obras la facultada de **autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista**, establecidas en su literal j) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutorio;

En tal sentido, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Pasco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, excepcionalmente la sustitución del personal clave (RESIDENTE DE OBRA), peticionado por el CONSORCIO EJECUTOR SUNEC, Ejecutor de la Obra: la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E DEMETRIO TEMPLADERA MARTINEZ, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE SUNEC DEL DISTRITO DE TICLACAYAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2565257, siendo el **ING. VEDOCO AMADO DOMINGUEZ PALPA**, profesional que se desempeñará como **RESIDENTE DE OBRA**, en reemplazo del **ING. ALFREDO ALCEDO CASTAÑEDA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar el control posterior de la documentación objeto de calificación que conllevo a la sustitución del Residente de Obra; esto, en marco a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra y demás que intervienen en la evaluación de la sustitución del Residente de Obra, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, al CONSORCIO EJECUTOR SUNEC y a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO

Reg. Doc.: 2922976

Reg. Exp.: 1692592